

En la Villa de Lerma a treynta dias del mes de Mayo de mill y quatro
y cinquenta e ocho años ante mi el Escriuano y fecho por mi el presente
Don Pedro de España Obispo presbitero y beneficiado de la parroquia
Santa Maria del altar de la y con su jurisdiccion de la dicha Villa de
Lerma de la Capellanía que fundaron los señores de Guzman de balco
de plata e de oro que moran en la villa de Lerma de la Capellanía re
sidente en la villa de Lerma de la cuenta de lo que ha de a bor de Cayador
de la dicha Capellanía le cobia y remitiendo una letra de mill y quinientos
reales de plata de oro en la cabeza de la cuenta de lo que ha de a bor de la Villa
de Lerma para lo cobrar los del Como para la por la dicha letra que
es del tenor siguiente

Lerna 2 Mande yo el señor Obispo de Lerma que en pagar al señor Don Pedro de
España presbitero beneficiado de la villa de Lerma parroquia de Santa
Maria de la Villa de Lerma y Capellan de la Capellanía que fundo
Guzman de balco de plata e de oro mill y quinientos reales en la
doble que los li brio a cuenta de la cobranza que en brio de la
poder dado Como tal Capellan a Guzman de Lerma su hermano
y sortido y de por la cuenta de la cobranza que en brio de la
dicha Capellanía tiene de treinta y cinco mill y quinientos
y veinte y cinco maravedis de renta al año sobre el estado y bienes
del señor Conde de Olivares ha de tomar un Cartade pago
de una enmienda de renta de la cobranza en la tal Cartade pago
con lo que si en bien pagados y un Cartade de un mill y quinientos
se no en la villa de Lerma de la y de mill y quinientos y treinta
y cinco años Martin de Lerma.

Y quando de la dicha letra su y con cada Confesso ha berrre
e cobido este Cartante del dicho Martin de Lerma por mano del dicho
Obispo de Lerma que en los dichos mill y quinientos reales de plata
doble contenidos en la dicha letra antes de lo tornamiento de la
Carta realmente y Confesso y porque de presente no por la
la renta de los y renuncio la rececion de la pecunia y la
de renta y paga Como en ella se contiene por lo qual da
y dio Cartade pago y finiquito para a por a y sin por a

*L'Elle min chra dean di fmo,
L'innam d'u del num dela dha
Cilla deustona puefing d'ess.
hise infow Zaque de fu original
denfe della ligne & firme*

Testimonio de Verdad
Martín de
San Juan

2106382

La villa de castro a 30 de junio. Anta m^o e p^o de Ind^o casis

La carta de pago otorgada por Don Pedro de Argandoña
de m^o de p^o de 1500. El eng^o de plata de que
pago por mano de Juanes de Argandoña en ago. de lo que
pago de p^o de la villa de Sevilla
